

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 1100131050072021-00415-00

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

**- Sujetos del proceso:**

DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA PEDROZA CABEZAS  
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A – COLFONDOS  
S.A. SKANDIA S.A Y LA LLAMADA EN ALLIANZ  
SEGUROS DE VIDA S.A. DE COLFONDOS

**- Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

Comparecen las partes. Identificándose cada una de ellas.

Se reconoce personería a la Doctora JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.959.623 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 121-179 del Honorable C.S.J. en calidad de apoderada de COLPENSIONES

Se reconoce personería al Doctor JAIME ALEJANDRO MILLÀN PALACIOS, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.071.115 expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 338.312 del Honorable C.S. de la como apoderado de COLPENSIONES

Se reconoce personería a la Doctora SHARIK ALEJANDRA MATEUS DIAZ igualmente mayor de edad y vecina de esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.240.279 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 403.554 del Honorable C.S.J.. en calidad de apoderada sustituta de PORVENIR

Se reconoce personería al Doctora DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA identificado con cedula de ciudadanía 1.023.967.512, portador de la Tarjeta profesional 419.705 Honorable C.S. de la J. en calidad de apoderado sustituto de SKANDIA.

Se reconoce personería al Doctor NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1085288587 y tarjeta profesional número 285.871 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de COLFONDOS S.A.

Se reconoce personería al Doctora **DANIELA JARAMILLO CASTRO**, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 1.192.918.436 de Cali, Tarjeta Profesional No. 396.903 del C. S. de la Judicatura en calidad de apoderada de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

## **1. Traslado administrativo artículo 76 Ley 2381 de 2024**

Se deja constancia que la demandante cuenta con 60 años a la la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024 por lo cual no cumple con los presupuestos para el traslado administrativo de régimen pensional.

## **2. Calificación contestación llamamiento en garantía.**

Se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

## **3. Auto resuelve conciliación**

A este punto de la diligencia, se observa que no hay lugar a efectuar conciliación, como quiera que se discuten derechos pensionales aunado a que Colpensiones allegó el Acta 067-2023 del 25 de abril de 2023 emitida por la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, donde refiere no presentar formula conciliatoria en el presente caso. SE DECLARA FRACASADA LA ETAPA CONCILIATORIA.

## **4. Auto resuelve excepciones previas**

Revisadas las contestaciones de demanda allegadas de manera oportuna, se observa que se promovieron excepciones previas. Las excepciones de mérito se resolverán en la sentencia.

## **5. Auto resuelve saneamiento del litigio**

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar este Despacho que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven a emitir una sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuados, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

## **6. Auto resuelve fijación del litigio**

Por lo que el litigio se circunscribe en determinar declarar la eficacia de la continuidad de la vinculación al régimen de ahorro individual de la señora demandante con PORVENIR, COLFONDOS y SKANDIA, toda vez que carece de toda validez por existir vicios al consentimiento de la afiliada.

si procede, declarar que PORVENIR, COLFONDOS Y SKANDIA no asesoraron conforme a la ley a la demandante para que escogiera la mejor opción.

Que se declare válida la voluntad de la demandante de estar afiliada a Colpensiones que se condene a los fondos privados demandados a trasladar los dineros obrantes en la cuenta de ahorro individual, con sus rendimientos, cuotas de Administración y demás descuentos realizados igualmente,

Si procede la condena a Colpensiones a recibir el traslado de régimen, los dineros que se ordenen trasladar a los fondos privados PORVENIR, COLFONDOS Y SKANDIA, los

cuales son necesarios para tramitar en dicho régimen la pensión de vejez de la demandante y que la misma se mantuvo sin solución de continuidad.

Si procede declarar a SKANDIA a procesar y si procede condenar a SKANDIA a procesar y tramitar el traslado de régimen de la demandante al régimen de prima media administrado por Colpensiones en forma inmediata.

Si procede la condena a PORVENIR, COLFONDOS Y SKANDIA a pagar y asumir las consecuencias económicas y legales por la falta de información, diligencia y oportunidad de la asesoría en materia de pensiones, si procede el pago de condenas y cuotas a las demandas y la declaratoria de los derechos ultra y extra petita que se encuentren debatidos y probados en el proceso.

Asimismo, habrá de resolverse sobre el llamamiento en garantía que realizó COLFONDOS a la aseguradora ALLIANZ con base en la póliza de seguro previsional suscrita por esas partes.

Sobre ello y sobre las acciones propuestas por cada uno de los vinculados, debe versar el debate probatorio en este asunto y se resolverá en el fallo de primera instancia.

#### **7. Auto resuelve decreto de pruebas:**

- **A favor de la parte demandante**

a. **Documentales:** se decretan las documentales visibles a folios 1 a 30 en el archivo 02Pruebas y 1 a 11 del archivo 03Pruebas del expediente digital.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de PORVENIR, COLFONDOS, SKANDIA.

- **A favor de COLPENSIONES**

a. **Documentales:** se decretan las documentales visibles a folios 63 a 523 del Cuaderno10ContestacionColpensiones dentro del expediente digital.

b. **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

- **A FAVOR DE SKANDIA**

- **Documentales:** se decretan las documentales visibles a folios 31 a 110 respecto a la demanda.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

- **A favor de PORVENIR**

a. **Documentales:** se decretan las documentales visibles a folios 34 a 152 del PDF 11ContestaciónPorvenir dentro del expediente digital.

b. **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

- **A favor de COLFONDOS**

a. **Documentales:** se decretan las documentales visibles a folios 24 a 126 respecto a la contestación de la demanda y 133 a 166 respecto al llamamiento en garantía del PDF 26ContestaciónColfondos dentro del expediente digital.

b. **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante. Se anexa al expediente digital las documentales aportadas por PORVENIR Y SKANDIA que reposan en los cuadernos 22, 25 y 27 del expediente digital.

• **A favor de ALLIANZ**

c. **Documentales:** se decretan las documentales visibles a folios 51 a 168 dentro del cuaderno 35ContestacionAllianz del expediente digital.

d. **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de COLFONDOS.

c. **Testimonial:**

Se decretan los testimonios de DANIELA QUINTERO LAVERDE.

Se anexa al expediente digital las documentales aportadas por PORVENIR Y SKANDIA que reposan en los cuadernos 22, 25 y 27 del expediente digital.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADO A LAS PARTES.

**8. Pruebas de Oficio:**

1. Se requiere a COLFONDOS, PORVENIR Y SKANDIA para que en el término de DIEZ (10) DIAS aporten el expediente administrativo completo del demandante que debe incluir toda la documental que aparezca en los archivos y registros de esos fondos privados demandados, incluidas peticiones, quejas, reclamos y por cualquier circunstancia ha interactuado con los fondos privados demandados 10 días para que aporten ese expediente Administrativos completo.

2. Se Decreta el TESTIMONIO del ASESOR DE HORIZONTE hoy PORVENIR que realizó el traslado de régimen pensional de nombre CARLOS A. ROMERO en el mes de julio de 1994; a cargo de PORVENIR hacerlo comparecer a la audiencia de práctica de pruebas.

3. Se requiere a PORVENIR para que en el término de DIEZ (10) DIAS aporte hoja de vida del asesor, capacitaciones y conocimientos en seguridad social, formación académica para el año 1994. 10 días para que PORVENIR aporte esa documental.

3. SKANDIA Aportar la historia laboral actualizada de la demandante.

**A la demandante**

1. Aportar la documental relacionada con las solicitudes realizadas al fondo de pensiones respecto a la asesoría e información del traslado de régimen pensional; cualquier interacción que haya tenido con los fondos privados desde allá cuando se trasladó de régimen pensional en el año 1.994 con el fondo HORIZONTE hoy PORVENIR hasta en la actualidad, 10 días para que aporte esa documental, si la tiene en su poder y que no haya sido aportada con la demanda.

Dicha documentación debe ser puesta en conocimiento a las partes y debe reposar en el plenario antes de la fecha de audiencia fijada en esta providencia.

Esto se ordena según el artículo 54 del Código procesal del trabajo y la Seguridad Social, y en concordancia con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso.

Se hacen las **PREVENCIONES DE LEY** que el incumplimiento u omisión por desacato a una orden judicial acarrearán las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en el # 3° del *artículo 44 del C.G.P.*, y el *artículo 270 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia*.

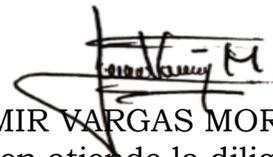
En ese orden de ideas, se da por terminada la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y se está a la espera de los requerimientos efectuados y fija fecha para evacuar audiencia de trámite para el LUNES 10 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 11:30 A.M

SE NOTIFICA EN ESTRADO

***La presente decisión es grabada en la plataforma MICROSOFT TEAMS y será cargada al expediente digital, igualmente será remitida junto con el acta de audiencia a los correos electrónicos de los abogados***



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ



SAMIR VARGAS MORENO  
Quien atiende la diligencia